

Contrato de Prestación de Servicios sujeto a **Honorarios Asimilados a Salarios**, que celebran por una parte, el **Gobierno de la Ciudad de México**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**Gobierno de la Ciudad de México**" a través de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, representado en este acto por el **Dr. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General**, con la participación del **Lic. Aurelio Linares Sánchez**, en su carácter de área administrativa y el (la) **Lic. Julio César Granados Mendoza, Director General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos**, en su carácter de Área Requirente, a quien en lo sucesivo se denominará "**La Secretaría**" y por la otra el (la) **C. Cardona Reyes Gabriela**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Prestador**", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "El Gobierno de la Ciudad de México" a través de su representante:

I.I Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo el órgano ejecutivo local y la administración pública de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero del dos mil dieciséis y los Artículos 1, 2, 8 Fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 5, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.II Que entre las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra "**La Secretaría**", de conformidad con lo señalado en los Artículos 2, 15 Fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y Artículo 7, Fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.III Que el **Dr. Eduardo Rovelo Pico** fue nombrado Contralor General el día 22 de diciembre de 2014 por el **Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa**, Jefe de Gobierno y cuenta con atribuciones para suscribir contratos de prestación de servicios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 16, Fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de julio de 2017.

Que el Contralor General interviene en la suscripción del presente contrato para su debida formalización, correspondiendo la ejecución, supervisión y vigilancia del mismo, al área administrativa y requirente conforme a lo establecido en el contrato.

I.IV Que la Dirección General de Administración es una Unidad Administrativa dependiente de la **Secretaría de Finanzas**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7, Fracción VIII, Inciso H, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.V Que el **Lic. Aurelio Linares Sánchez**, fue nombrado **Director General de Administración** el 3 de mayo de 2017, por el **C. Edgar Abraham Amador Zamora**, **Secretario de Finanzas** y cuenta con facultades para intervenir en la suscripción del presente instrumento conforme a lo previsto por el Artículo 92, Duodécimus, Fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.VI Que el **Lic. Julio César Granados Mendoza**, fue nombrado **Director General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos**, el día 16 de febrero del 2018, por el **Dr. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General**, quien participa en la suscripción del presente contrato, en su carácter de área requirente

- I.VII Que mediante oficio **CGCDMX/DGA-SF/0453/2018, del 15 de marzo del 2018**, firmado por el Lic. Aurelio Linares Sánchez, Director General de Administración, solicitó al Subsecretario de Administración y Capital Humano, C. Antonio Paz García, la autorización de su Programa de contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida Presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" de conformidad con el numeral Décimo Segundo, Inciso "A", de los Lineamientos para la Autorización de su Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a salarios", publicado el 30 de mayo del 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con el propósito de dar continuidad a los trámites correspondientes para la autorización del Programa de Honorarios Asimilados contratación de **39 Folios menores (Segundo trimestre correspondiente a los meses de abril a junio 2018)**; sin embargo, dicha área aún no ha emitido su respuesta, por lo que una vez que se cuente con ella, se agregará al expediente respectivo.
- I.VIII Conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 Fracción VI y 21 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Dirección General de Administración informó al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, sobre la adjudicación del presente instrumento.
- I.IX Que para el cumplimiento de sus funciones, "**La Secretaría**" requiere la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, con un perfil de: **Técnico, carrera trunca o profesional en las áreas Económico Administrativas, Jurídicas, Ciencias Sociales y/o Humanidades, que cuente con la experiencia necesaria para llevar a cabo las actividades objeto del presente Contrato**, solicitado por la **Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos**, en su carácter de área requirente, quien realizará las acciones pertinentes para verificar la prestación del servicio y verificará sobre cualquier incumplimiento, a efecto que conforme a sus atribuciones proceda al pago o aplicación de sanciones según corresponda.
- I.X Que conforme al oficio número **SFCDMX/SE/0176/2018, de fecha 8 de enero del 2018**, emitido por la **Subsecretaría de Egresos**, de la **Secretaría de Finanzas**, la celebración del presente contrato cuenta con la suficiencia presupuestal para contraer compromisos en la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilados a Salarios", oficio que obra en los archivos de la **Dirección General de Administración**, a efecto de cumplir con el pago del monto señalado en la cláusula segunda.
- I.XI Que en el presente contrato se exige a "**El Prestador**" de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, con fundamento en el Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que la contratación se realiza por adjudicación directa, de conformidad con la Fracción XII del Artículo 54 de la misma Ley.
- I.XII Que tiene su domicilio en Av. Tlaxcoaque No. 8, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II. **Declara "El Prestador":**

- II.I Que es una persona física que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización, elementos, conocimientos y experiencia suficiente para ello, lo que acredita con el currículum vitae respectivo, mismo que se anexa al presente.
- II.II Que es de nacionalidad [REDACTED] años de edad, sexo [REDACTED], estado civil [REDACTED] y se identifica con **credencial para votar** [REDACTED].
- II.III Que su registro federal de contribuyentes es [REDACTED] y que tiene estudios de **Programador Analista**, lo que acredita con **Título Profesional**, expedido (a) por el (la) **Instituto Técnico de Estudios Computacionales**, cuyas copias se anexan al presente.

- II.IV Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado (a) para desempeñar los servicios objeto de este contrato ni en los supuestos de los Artículos 49 y 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.V Que es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por "La Secretaría" y que son materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan.
- II.VI Que tiene su domicilio en [REDACTED], mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.
- II.VII El prestador manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el Apartado 4.7, punto 4.7.4, Fracción II, de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- III. **Ambas partes declaran:**
- III.I Que expuesto lo anterior, es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten al contenido y alcance legal del mismo de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato. "La Secretaría" encomienda a "El Prestador", realizar actividades relacionadas con auditoria cibernética, realizar análisis de normatividad relacionada, llevar a cabo las labores conforme planes y programas que establezcan los superiores e informar sobre sus labores cuando se le soliciten.

La prestación de los servicios se sujetará a las condiciones establecidas por "La Secretaría", obligándose "El Prestador" a realizarlos conforme a lo señalado en el párrafo anterior, acatando para ello la forma y modo que la misma le establezca.

Segunda.- Monto del Contrato. "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración, pagará a "El Prestador" como importe total de los servicios contratados, por la cantidad de \$30,147.82 (Treinta mil ciento cuarenta y siete pesos 82/100 M.N), integrada de la siguiente forma \$33,832.50 (Treinta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N), menos las retenciones previstas en la ley correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por \$3,684.68 (Tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), en 2.5 exhibiciones, de \$11,935.81 (Once mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.).

"La Secretaría" pagará a través de la Dirección General de Administración, a "El Prestador" dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del mes. Dicho pago se realizará por medio de la Dirección General de Administración con domicilio en Av. Tlaxcoaque No. 8, primer piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, mediante depósito bancario o cheque.

Tercera.- Forma de Pago. "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración, se obliga a pagar a "El Prestador" el importe estipulado en la cláusula anterior, contra la firma de los recibos que amparen el monto del pago, siempre y cuando se esté cumpliendo con la prestación del servicio a plena satisfacción de "La Secretaría", a través de la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos.

Cuarta.- Vigencia o plazo de ejecución. "El Prestador" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato, el día 16 de abril del 2018 y concluirlo el día 30 de junio del 2018.

Quinta.- Obligaciones de "El Prestador" se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato conforme al objeto señalado en la cláusula primera, y que dichos servicios se efectúen a satisfacción de "La Secretaría", a través de la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos. Así como a responder por su cuenta y riesgo por negligencia, impericia o dolo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sexta.- Cesión de Derechos. "El Prestador" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "La Secretaría", lo anterior acorde con lo previsto por el Artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Séptima.- Propiedad de los Trabajos. "El Prestador" conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los productos, datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "La Secretaría", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior durante la vigencia del contrato, se procederá, a la rescisión del contrato, en términos de la cláusula décima del presente contrato. Una vez concluidos los efectos del presente contrato, el incumplimiento a esta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil o penal.

Octava.- Supervisión. "La Secretaría" Tendrá la facultad de verificar a través de la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos, si los trabajos objeto del presente contrato se están ejerciendo por "El Prestador" conforme a los términos convenidos y a entera satisfacción de "La Secretaría". De no ser así, "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración, procederá a aplicar las penas convencionales, y en su caso, rescindir administrativamente el contrato; en cuyo caso, "El Prestador" será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "La Secretaría".

"El Prestador" entregará a "La Secretaría" a través de la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos, un informe mensual del servicio prestado en cumplimiento del presente contrato.

Novena.- Pena Convencional.- Por cada día de servicio no realizado o prestado deficientemente, se aplicará una pena convencional equivalente, al 3.33% del valor del servicio no realizado en ese día, el cual se calculará de dividir el monto de la contraprestación mensual entre el número de días del mes en que se genere el incumplimiento. Esta pena se aplicará por cada día de servicio no realizado o de calidad deficiente, sin rebasar el importe equivalente al 10% del monto total del contrato; por lo que de llegar a ese importe, se procederá a rescindir el presente contrato. La aplicación de penas convencionales se realizará a través de la Dirección General de Administración, previa solicitud de la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos.

Décima.- Rescisión Administrativa del Contrato. "La Secretaría" en términos de lo establecido por el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por incumplimiento de cualquier estipulación aquí contenida por parte de "El Prestador", previa aplicación de penas convencionales, o bien, si se llegara a detectar incumplimiento en las obligaciones fiscales a cargo de "El Prestador".

Si "La Secretaría" rescinde el presente contrato, "El Prestador" estará obligado a pagar daños y perjuicios.

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, esta se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el que se hubiera agotado el plazo para hacer efectiva las penas convencionales, conforme al procedimiento previsto en los Artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64 de su Reglamento, salvo que existan causas justificadas que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o que ponga en peligro el medio ambiente de la Ciudad de México o que se afecte la prestación de los servicios públicos,

se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General, en términos del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Para la substanciación del procedimiento de rescisión, "La Secretaría", se auxiliará de su área administrativa y requirente.

Décima Primera.- Nulidad de Pleno Derecho. Será causa de nulidad del presente contrato, cuando "El Prestador" se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.IV de este contrato.

Décima Segunda.- Suspensión del Contrato. "La Secretaría" sin responsabilidad podrá suspender en todo o en parte, los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento ya sea por mutuo consentimiento, causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y que por escrito le hará de su conocimiento "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración, a "El Prestador".

Décima Tercera.- Terminación Anticipada. "La Secretaría" sin responsabilidad podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, cuando concurren razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o mutuo consentimiento, asimismo podrá decretar la terminación anticipada del contrato, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de "La Secretaría" por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación anticipada, se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, o se afecte la prestación de los servicios públicos. Se considera razón de interés general la reestructuración interna de los programas, funciones y servicios de "La Secretaría"; en todos los casos "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración, comunicará a "El Prestador" las razones que dieron origen a dicha terminación.

Décima Cuarta.- Exclusión.- "El Prestador" tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, ni la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto se encuentra excluido de las referidas disposiciones legales.

Toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios de carácter administrativo, el prestador de servicios no puede ser considerado como trabajador. Asimismo, el presente contrato con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de "La Secretaría" por lo que tampoco le será aplicable la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Décima Quinta.- Modificación del Contrato. El presente contrato podrá ser modificado en todo o en parte a través del convenio modificatorio respectivo, cuando así lo considere necesario "La Secretaría".

Décima Sexta.- Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Locales competentes de la Ciudad de México, por lo tanto, "El Prestador" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Décima Séptima.- Vicios Ocultos. "El Prestador" Se obliga a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos, deficiencia en la calidad de los servicios, del dolo o la mala fe en la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, lo anterior de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Décima Octava.- En caso de existir pagos en exceso "El Prestador" estará obligado a devolver las cantidades a "La Secretaría", con sus respectivos intereses, lo anterior de conformidad con el Artículo 56 Fracción XV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Leído fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se extiende por duplicado formalizándolo el día 30 de marzo del 2018, firmando al calce y al margen los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación.

Por "La Secretaría"

"El Prestador"



Dr. Eduardo Rovelo Pico
Contralor General



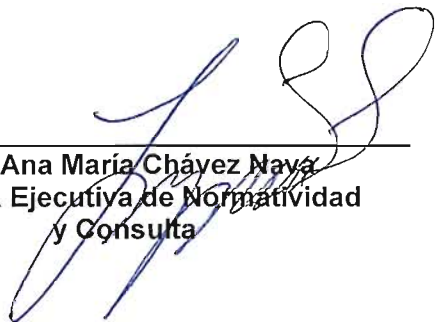
C. Cardona Reyes Gabriela

Por el Área Administrativa

Revisor Jurídico



Lic. Aurelio Linares Sánchez
Director General de Administración



Mtra. Ana María Chávez Naya
Directora Ejecutiva de Normatividad
y Consulta

Por el Área Requirente



Lic. Julio César Granados Mendoza
Director General de Auditoría Cibernética
y Proyectos Tecnológicos